

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Orden de 20/04/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para promover inversiones destinadas a mejorar las condiciones de seguridad laboral en el sector de la construcción. [2016/4602]

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, encomienda a las Administraciones Públicas competentes, el establecimiento de políticas que tengan por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a incrementar el nivel de seguridad y salud de los trabajadores. Para ello, podrán adoptar programas de actuación orientados a potenciar y perfeccionar los niveles de protección, mediante el establecimiento de líneas de subvención.

El Acuerdo Estratégico para la Prevención de Riesgos Laborales de Castilla-La Mancha 2014-2016, suscrito en el marco del dialogo social por el Gobierno Regional y los Agentes Sociales más representativos de la Comunidad Autónoma, establece como uno de sus objetivos específicos el desarrollo de líneas de fomento orientadas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores.

En concreto, el apartado 2.8 del Eje 2, prevé el establecimiento de líneas de subvención que contribuyan a la consecución de los objetivos del Acuerdo siempre que se detecte necesidades o déficits que se considere oportuno subsanar.

Actualmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el sector de la construcción tiene tasas de accidentalidad superiores al resto de sectores productivos, especialmente de accidentes graves.

Un porcentaje importante de los accidentes graves acaecidos en el sector son debidos a caídas en altura motivadas por la ausencia de protecciones colectivas e individuales contra el riesgo.

Por otra parte, la crisis económica ha tenido una especial incidencia en el sector de la construcción, que ha motivado que las empresas no acometan proyectos de inversión para mejorar las condiciones de seguridad y salud laboral en sus centros y lugares de trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión regulado en esta orden se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, puesto que atendiendo a las características de los beneficiarios y su capacidad técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y la disponibilidad a los medios tecnológicos precisos.

En su virtud, y de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de proyectos de inversión que mejoren las condiciones materiales de seguridad en empresas del sector de la construcción.

Artículo 2. Régimen de concesión.

1. Las convocatorias se resolverán por el procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acceder a las subvenciones las pequeñas y medianas empresas, que se dediquen a la actividad económica de construcción y reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que cuenten, al menos, con un 50% de trabajadores en alta en un Código de Cuenta de Cotización de Castilla-La Mancha, en el año anterior a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.
- b) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, con la Seguridad Social y de reintegro de subvenciones.
- c) Que cuenten con un Plan de prevención de riesgos laborales.
- d) Que no hayan sido sancionadas, en virtud de resolución o sentencia judicial firmes, por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- e) Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Que no se encuentren incurso, la persona física solicitante, los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. A los efectos de esta orden, se consideran pequeñas y medianas empresas todas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica, ejerzan una actividad económica, ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

3. Quedarán excluidas del acceso a las subvenciones las empresas que se dediquen, principalmente, a la promoción de obras, así como aquellas otras cuyo objeto social contemple la comercialización o arrendamiento de los equipos y elementos auxiliares subvencionados al amparo de esta Orden.

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden se realizará en la forma indicada en las correspondientes convocatorias.

Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Serán objeto de subvención las inversiones realizadas por las empresas para la adquisición de los elementos auxiliares de obra y equipos siguientes:

- a) Andamios de fachada de componentes prefabricados, de las clases 4, 5 y 6 según la clasificación por carga de servicio establecida en el capítulo 4 de la norma UNE-EN 12810 – 1:2005 de acuerdo con la tabla 3 de la norma UNE-EN 12811 –1:2005.
- b) Redes de seguridad:
 - 1º. De las clases A1, A2, B1, B2, conformes a los sistemas S, T, U y V establecidos en el capítulo 4 de la norma UNE-EN 1263-1:2004, así como las cuerdas referenciadas en dicha norma.
 - 2º. Bajo forjado de las clases A y B establecidas en el capítulo 4 de la norma UNE 81652:2013, así como las cuerdas y dispositivos de anclaje referenciados en dicha norma.
- c) Sistemas provisionales de protección de borde, de las clases A, B o C según la clasificación del capítulo 4 de la norma UNE-EN 13374:2013.
- d) Plataformas elevadoras móviles de personal (PEMP), del grupo A del tipo 3 según la clasificación del apartado 1.4 de la norma UNE-EN 280:2014.
- e) Dispositivos de protección contra caídas en altura:
 - 1º. Anclajes de las clases B, C, D y E establecidos en el capítulo 3 de la norma EN 795:2012.
 - 2º. Anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje rígida, según el capítulo 3 de la norma EN 353-1:2014.
 - 3º. Anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje flexible, según el capítulo 3 de la norma UNE-EN 353-2:2002.

2. Los elementos objeto de subvención deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

a) En el caso de andamios de fachada de componentes prefabricados:

1º. Disponer del conjunto de instrucciones elaboradas por el fabricante que formen el manual del producto y el manual de instrucciones para su uso en obra, definidos en capítulo 9 de la norma UNE-EN 12810-1:2005.

2º. Marcado y evaluación según el capítulo 9 y 11, respectivamente, de la norma UNE-EN 12810-1:2005.

b) En el caso de redes de seguridad:

De las clases A1, A2, B1, B2 (sistemas S, T, U y V):

1º. Marcado y etiquetado conforme al capítulo 8 de la norma UNE-EN 1263 –1:2004.

2º. Contar con manual de instrucciones, según el capítulo 9 de la norma UNE-EN 1263 – 1:2004.

3º. Evaluación de la conformidad de acuerdo al capítulo 10 de la norma UNE-EN 1263 – 1:2004.

Bajo forjado de las clases A y B:

1º. Marcado y etiquetado conforme al capítulo 8 de la norma UNE 81652:2013.

2º. Contar con manual de instrucciones conforme al capítulo 9 de la norma UNE 81652:2013.

3º. Conformidad de acuerdo al capítulo 10 de la norma UNE 81652:2013.

c) En el caso de los sistemas provisionales de protección de borde:

1º. Marcado con lo establecido en el capítulo 9 de la norma UNE-EN 13374:2013.

2º. Contar con manual de instrucciones conforme al capítulo 10 de la norma UNE-EN 13374:2013.

3º. Evaluación de acuerdo al capítulo 10 de la norma UNE-EN 13374:2013.

d) En el supuesto de plataformas elevadoras móviles de personal (PEMP), contar con la declaración CE de conformidad, marcado CE y manual de instrucciones según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

e) Para el supuesto de los dispositivos de protección contra caídas en altura:

Anclajes de las clases B y E establecidos en el capítulo 3 de la norma EN 795:2012: contar con la declaración CE de conformidad, marcado CE y manual de instrucciones según el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, en el que se establecen las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Anclajes de las clases C y D establecidos en el capítulo 3 de la norma EN 795:2012:

1º. Disponer del marcado conforme al capítulo 6 de la norma EN 795:2012.

2º. Contar con las instrucciones de uso y de instalación suministradas por el fabricante según los capítulos 6 y 7, respectivamente, de la norma EN 795:2012.

Dispositivos anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje rígida, según el capítulo 3 de la norma EN 353-1:2014: contar con la declaración CE de conformidad, marcado CE y manual de instrucciones según el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, en el que se establecen las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Dispositivos anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje flexible, según el capítulo 3 de la norma UNE-EN 353-2:2002: contar con la declaración CE de conformidad, marcado CE y manual de instrucciones según el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, en el que se establecen las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

3. No serán subvencionables:

a) Las inversiones en elementos usados.

b) Las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

c) Las inversiones efectuadas bajo fórmulas de arrendamiento financiero o figuras afines.

4. Las inversiones subvencionadas deberán ejecutarse en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de subvención y la fecha final de justificación de la subvención.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será del 35% del coste de las inversiones subvencionadas, con un máximo de 10.000 euros por beneficiario.

2. A los efectos de determinar el importe de la subvención, no se considerarán costes subvencionables las cuotas de IVA no soportado o deducible por el beneficiario y los gastos no integrantes de los elementos auxiliares y equipos, tales como transporte, seguro, tasas, o cualquier otro concepto equivalente.

3. Cuando el importe del equipo subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato

menor, el importe a considerar para determinar la cuantía de la subvención será el menor de las tres ofertas de diferentes proveedores que el solicitante debe aportar, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 6. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo normalizado que se establezca en la correspondiente convocatoria, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral.

2. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

3. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de las respectivas convocatorias y sus extractos en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

5. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán únicamente de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Según rango de plantilla, de acuerdo a la siguiente escala:

1º. Hasta diez trabajadores: 15 puntos.

2º. De once a cuarenta y nueve trabajadores: 10 puntos.

3º. Más de cuarenta y nueve trabajadores: 3 puntos.

b) Estabilidad en el empleo, de acuerdo a la siguiente escala:

1º. 100% empleo fijo: 10 puntos.

2º. Del 51 % al 99%: 8 puntos.

3º. De 31% al 50%: 6 puntos.

4º. Hasta el 30%: 4 puntos.

c) Domicilio social del empresario o empresa, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Por tener domicilio en municipios de hasta 3.000 habitantes: 15 puntos.

2. De 3001 a 15.000 habitantes: 10 puntos.

3. Más de 15.000 habitantes: 3 puntos.

2. En el caso de que se produzcan empates, tendrá prioridad la empresa que obtenga mayor puntuación en el criterio establecido en el apartado 1.c).

Si persistiera el empate, se atenderá al orden temporal de presentación de solicitudes, teniendo prioridad la empresa que haya presentado antes la solicitud.

3. Para el cálculo del número de trabajadores y porcentaje de empleo fijo, se tendrán en cuenta la plantilla de trabajadores en la fecha de presentación de solicitudes.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiario.

2. Las solicitudes admitidas a trámite se someterán a una fase de calificación, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención. Como resultado de esta calificación, el órgano instructor emitirá un informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.

3. Las solicitudes que reúnan los requisitos serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en la presente orden por una comisión de valoración, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

La comisión de valoración estará integrada por el Jefe de Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y los Jefes de Servicio de Seguridad y Salud Laboral de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, actuando como Secretario un funcionario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

El funcionamiento de la comisión de valoración se ajustará a lo establecido, en materia de órganos colegiados, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o norma que la sustituya.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá informe en el que concretará el resultado de la evaluación.

4. El instructor del procedimiento, a la vista del informe emitido por la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y la notificará a los interesados para que en plazo de diez días pueda formular alegaciones.

Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

5. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la solicitada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud, en los términos previstos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración aplicados.

6. Una vez examinadas las alegaciones en su caso presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará en el plazo de diez días a la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral.

7. La propuesta de resolución no crea derecho a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Podrá prescindirse del requisito de fijar un orden de prelación, cuando se compruebe que el crédito consignado en la respectiva convocatoria fuera suficiente para atender la totalidad de solicitantes que acrediten los requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

9. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Artículo 9. Resolución.

1. Finalizada la instrucción del procedimiento, la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral resolverá el procedimiento de forma motivada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de cinco meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya notificado la resolución de forma expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver la petición formulada.

3. Contra las resoluciones de la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad laboral, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o norma que la sustituya.

Artículo 10. Justificación de las inversiones y pago de la subvención.

1. La justificación de la adquisición y pago de las inversiones subvencionadas deberá realizarse en el periodo comprendido entre la fecha de la resolución de concesión de la subvención y el 30 de octubre del ejercicio al que corresponda la convocatoria.

2. La justificación se llevará a cabo mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que se presentará ante la Dirección General competente en materia de seguridad laboral, únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario que se establezca en la correspondiente convocatoria, que se incluirá en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados como archivos anexos, salvo lo dispuesto en el apartado 3.c).1º.

3. El contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas, a través del modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, y que contendrá, al menos, relación detallada de las inversiones e identificación del acreedor, a la que deberá acompañarse la documentación siguiente:

- En el caso de adquisición de máquinas o equipos, declaración CE de conformidad, cuando sea preceptiva.
- Para el resto de equipos que no deban contar con Marcado CE, Manual de Instrucciones, Marcado, Etiquetado y Evaluación, cuando sea preceptivo según la normativa de aplicación.

b) Memoria económica, que contendrá una relación de las inversiones subvencionadas, con identificador del proveedor y su número de NIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, fecha y forma de pago.

c) A la memoria económica, se adjuntará la documentación siguiente:

1º. Original o copia compulsada de las facturas relativas a las inversiones realizadas.

2º. Documentación que acredite el pago efectivo de las facturas.

Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia bancaria, cheque o pagaré, aportando la documentación siguiente:

En el caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, el beneficiario deberá aportar copia del cargo en cuenta, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

Si la forma de pago es el cheque o pagaré, el documento justificativo, consistirá en la copia del extracto bancario del cargo en cuenta y un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que se especifique:

- Factura o documentación justificativa del gasto a que corresponda el pago y su fecha.

- Número y fecha del cheque o pagaré, y fecha de vencimiento de este.

- Debajo de la firma del recibí debe constar el nombre y número del NIF de la persona que lo suscribe.

3º. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

4º. Las tres ofertas de distintos proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba, en su caso, haber solicitado el beneficiario, salvo que ya las hubiera aportado junto con la solicitud de subvención.

4. El abono de las subvenciones a los beneficiarios se realizará en un pago único y mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, una vez se haya justificado la ejecución y pago de las inversiones subvencionadas.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden, están obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de cualquier subvención o ayuda procedentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones o Entidades Públicas.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Someterse a cuantas acciones de comprobación pueda efectuar el órgano concedente o los órganos competentes en materia de control financiero.
- e) Llevar los registros contables establecidos en la legislación vigente, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se haya materializado la actividad subvencionada.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) Cualquier otra prevista en la normativa estatal o autonómica en materia de subvenciones.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de dicho artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 13. Incompatibilidades.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden serán incompatibles con otras que se obtengan con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones Públicas para la adquisición de los elementos subvencionados.

2. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Modificación de la subvención, reintegro, y régimen sancionador.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar su contenido, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida y no dañe derechos de terceros.

2. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en estas bases reguladoras, en las convocatorias de las ayudas y en la resolución de concesión. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde la fecha del abono de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o norma que la sustituya, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo.

4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se producirá la pérdida del derecho al cobro por las causas y el procedimiento que contempla en dicho precepto.

5. En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su respectiva normativa de desarrollo.

Artículo 15. Graduación de los incumplimientos.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios relativos a la ejecución de las actividades subvencionadas que determinen la imposibilidad de que el proyecto pueda cumplir la finalidad para la que se concedió la subvención, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención reconocida o, en su caso, al reintegro total de las cantidades percibidas.

2. En el supuesto de que el proyecto ejecutado cumpliera la finalidad para la que se concedió la subvención, y el incumplimiento se limitara a la adquisición de menos equipos de los subvencionados o a la justificación inferior a la proyectada y tenida en consideración para determinar el importe del derecho, la cuantía de la subvención será revisada y se ajustará proporcionalmente a las inversiones realizadas o importe justificado, o se procederá al reintegro parcial del importe que corresponda.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de esta Orden quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los interesados consignen en la solicitud, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional segunda. Habilitaciones.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral a dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, así como para la aprobación de las correspondientes convocatorias.

Disposición adicional tercera. Plazo de justificación para la convocatoria de 2016.

Exclusivamente para la convocatoria de 2016, la justificación de la adquisición y pago de las inversiones subvencionadas se realizará en el periodo comprendido entre la fecha de la resolución de concesión de la subvención y el 30 de noviembre de 2016.

Disposición final primera. Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de abril de 2016

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ